

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

001-GADMA-2023 Cantón Archidona: Presupuestaria del ejercicio económico del año 2023 .....	2
CMCQ-002-2023 Cantón Quinsaloma: De aprobación de la reforma general al presupuesto prorrogado para el ejercicio económico del año 2023 .....	38
- Cantón Salcedo: Presupuestaria, para el ejercicio fiscal del año 2023 .....	42

#### ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial del Carchi: Que expide la cuarta reforma a la Ordenanza para el cobro de tasas por servicios técnicos y/o administrativos ...	51
---	----



## CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, ha iniciado esta nueva administración 2023- 2027, con una política social vinculada a buscar una mejor calidad de vida de los sus habitantes, acciones que, de conformidad con las competencias y funciones establecidas en el Código Organico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, buscan consolidar desde todos los sectores la recuperación y transformación y prosperidad de la provincia para el bienestar de los carchenses.

Los ciudadanos han manifestado su malestar referente al cobro de dos dólares, que corresponde al pago por cada solicitud, petición o reclamo, que presentan las personas naturales o jurídicas ante los órganos del GAD Provincia del Carchi, pago que a decir de los usuarios es injusto, en virtud de que las diferentes delegaciones, instituciones públicas, representantes de organizaciones ciudadanas o personas en particular, no cuentan con estos recursos, sobre todo de quienes viajan desde los sectores alejados y/o rurales de la provincia y desconocen sobre el pago de esta tasa, lo cual conlleva a no entregar su solicitud de requerimiento, dejando de realizar otros pagos previstos.

El desarrollo local está supeditado a las resoluciones dictadas por las autoridades elegidas democráticamente por los pueblos, las mismas que basadas en disposiciones constitucionales y legales deben satisfacer necesidades elementales, reconociendo lo derechos de la población, que garanticen su pleno ejerció. Es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de conformidad al artículo 47 literal f) del COOTAD, “Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute”; por tanto, en base a esta normativa legal, considera oportuno y necesario atender el pedido ciudadano de los comprovincianos.

La presente reforma tiene como objetivo primordial, el extinguir la tasa antes señalada y ordenar la Ordenanza principal con la Codificación que permitirá un mejor manejo y aplicación.

### CONSIDERANDO:

*Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República, dispone; "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales. "*

**Que**, el Artículo 240 de la Carta Magna dispone que, "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales ".

**Que**, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala, ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia del Gobierno Autónomo Descentralizado, salvo lo dispuesto por la Constitución y las Leyes de la República.

**Que**, el Artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que "Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia; (..) ) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que

**Que**, el Artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala "Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (.) b) ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; (.) d) Presentar al Consejo Provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;"

**Que**, el Art. 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

**Que**, el Art. 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial".

**Que**, en la Ley Fundamental del Estado, artículo 301, se prescribe reserva de ley en materia tributaria y lo propio en el artículo 3 del Código Tributario;

**Que**, el Código Tributario regula en su artículo 4: "Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones... ":

*Que, el Código Tributario prevé, en el artículo 41, exención, exoneración o dispensa de las obligaciones tributarias por razones de orden público, económico o social;*

*Que, el Consejo Provincial con fechas 29 de septiembre y 26 de octubre del 2017 aprueba la Ordenanza para el cobro de Tasas por servicios técnicos y/o administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 192 de 29 de diciembre de 2017, ordenanza que ha sido reformada el 08 de agosto de 2018, 31 de agosto de 2020 y 20 de julio de 2022.*

*Que, en la Segunda Reforma de la Ordenanza para el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y/o Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi del 31 de agosto de 2020 y en la Ordenanza Reformatoria para el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y/o Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi del 20 de julio de 2022 se hace referencia a los literales f) de los Arts. 5 y 6 lo que causa confusión en la aplicación de esta normativa*

*Que, en informe No. GADPC-INF-SG-2023-001, del 02 de junio de 2023 la Sra. Procuradora Síndica y el Sr. Secretario General recomiendan se realice una reforma a la ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI, en virtud de los múltiples reclamos de la ciudadanía y de las conversaciones mantenidas con funcionarios de la Defensoría del Pueblo sobre legalidad y conveniencia de mantener la tasa referente al cobro por cada una de los actos determinados en el literal a) del artículo 5) de esta Ordenanza, por un valor equivalente a USD 2,00, montos recaudados que podrían compensarse sea por la eficiencia en la recaudación u otro mecanismo.*

*Que, en informe de la Dirección Financiera No. GADPC-INF-DF-2023-002, del 02 de junio del 2023, suscrito por la Eco. Yadira Pozo Gordón Directora Financiera en el que se manifiesta; “La compensación de la tasa por servicios administrativos determinado en el literal a) del artículo 5) de esta Ordenanza para el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y/o Administrativos Del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi se realice a través del cobro efectivo de la Ordenanza de TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI, expedida en el registro oficial edición especial N° 192 de fecha viernes 29 de diciembre de 2017”, en el Art. 6 Monto de la Tasa, Lieral c) El trámite del pago adicional al impuesto de alcabalas mencionado en el literal C del Art. 5 se cobrara el valor de USD 10,00; para lo cual se articulará las acciones necesarias en los cantones de la Provincia.*

En uso de las facultades constitucionales y legales el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia del Carchi resuelve;

**EXPEDIR;****LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**

**Art. 1.-** DERÓNGUESE el literal a) del Art. 5 y literal a) del Art. 6.

**Art. 2.-** Incorpórese al final del literal c) del Art. 6 la frase “a excepción de aquellos cuyo valor transaccional es inferior a los veinte mil (20.000,00) dólares de los Estados Unidos de Norte América.”

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** en virtud de las reformas emitidas a la presente ordenanza y con la finalidad de subsanar errores referentes a los literales f) de los Arts. 5 y 6 de la ordenanza, se dispone que en un plazo no mayor a 45 días contados a partir de la vigencia de la presente reforma se realice la codificación a la ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI para su correcto manejo y aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente REFORMA para el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y/o Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, entrará en vigencia a partir de su sanción, a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Institucional.

Dada y firmada en el Salón de Sesiones de la Prefectura del Carchi, a los 28 días del mes de julio de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO CESAR ROBLES  
GUEVARA**

certifico que es fiel copia del original  
Ing. Julio César Robles Guevara  
**PREFECTO**



Firmado electrónicamente por:  
**DANNY EDUARDO  
VASQUEZ CASTILLO**

certifico que es fiel copia del original  
Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la **CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**, fue conocida, discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Carchi, en sesiones ordinarias de 20 de junio y 28 de julio de 2023, en primero y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
**DANNY EDUARDO  
 VASQUEZ CASTILLO**

Tulcán, 31 de julio de 2023

certifico que es fiel copia del original

Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI;** siendo los 31 días del mes de julio de 2023; al amparo de lo dispuesto en el Art- 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, remito la **CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**, al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, para su sanción u observación. Remito cuatro (4) ejemplares originales.



Firmado electrónicamente por:  
**DANNY EDUARDO  
 VASQUEZ CASTILLO**

certifico que es fiel copia del original

Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI**

Una vez notificado con el texto aprobado en el seno del Consejo Provincial, en mi calidad de Prefecto y Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ la CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI.** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi y el dominio web de la institución.

Tulcán, 02 de agosto de 2023



certifico que es fiel copia del original  
Ing. Julio César Robles Guevara

**PREFECTO PROVINCIAL DEL CARCHI**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el dominio web de la institución, la **CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI** el señor Ing. Julio César Robles Guevara, Prefecto Provincial del Carchi a los dos días de agosto del 2023.



Tulcán, 02 de agosto de 2023

certifico que es fiel copia del original  
Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.